

Rad. 47.001.31.53.001.2019.00157.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Demandante: Ronal Alberto Carmona

Demandados: Jorge Iván Sánchez López y otros

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante y el curador Ad Litem de Dewuis Manuel Araque Urieles, en contra del proveído del 2 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso a través del proveído precitado se ordenó el emplazamiento de Dewuis Manuel Araque Urieles, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ante la imposibilidad de realizarse su notificación.

Inconforme con la anterior decisión, los recurrentes, en escritos separados presentaron recurso de reposición argumentando que, por proveído del 19 de septiembre de 2022 se había designado curador ad litem a Dewuis Araque Urieles quien procedió a aceptar y posteriormente contestar la demanda, por lo que solicita que se haga un control de legalidad.

CONSIDERACIONES

Como desarrollo legal del respeto a las prebendas constitucionales que deben regir el desempeño de las autoridades en un Estado de Derecho, se han instituido, en otros

mecanismos, los medios de impugnación de las providencias proferidas en desarrollo de la función jurisdiccional, en virtud de las cuáles son revisadas, bien sea por el mismo funcionario que la profirió, ya por su superior jerárquico.

El artículo 318 del C. G. del P., hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos en su primer inciso: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se reformen o revoquen”. Este recurso tiene como finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la modifique, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Así pues, el inconformismo de los recurrentes se centra en que, con anterioridad el despacho ya se había pronunciado acerca del emplazamiento de Dewuis Manuel Araque Urieles, y en consecuencia se nombró curador Ad Litem, quien ya contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, las cuales fueron descorridas.

En efecto, revisado el proceso se advierte que, por auto del 19 de septiembre de 2022 se designó al Dr. Álvaro Paredes Melo como Curador Ad Litem de Dewuis Manuel Araque Urieles (Archivo 88), quien procedió aceptar el cargo (Archivo 91), y contestó la demanda y presentó las excepciones de mérito correspondientes (Archivo 95), de la cuales se descorrió el traslado (Archivo 97).

Por lo anterior, queda claro que efectivamente se llevó a cabo en debida forma la defensa de los derechos de Dewuis Araque Urieles, a través del auxiliar de la justicia designado para tal fin, por lo que no queda más sino revocar el proveído del 2 de mayo de 2023, por medio del cual se resolvió emplazarlo.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

ÚNICO: **Revocar** proveído del 2 de mayo de 2023, por medio del cual se resolvió emplazar a Dewuis Araque Urieles, tal como quedó motivado en las consideraciones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e7493d03bff0b7993a7ed2c55b053047ba4c89a285f21618e571475b8f8941**

Documento generado en 05/10/2023 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>